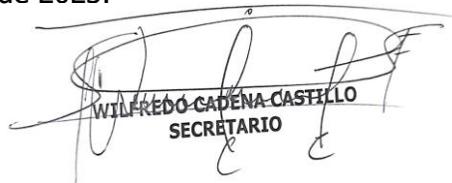




PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROSEMBERG CADENA CEPEDA
DEMANDADOS	JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
APODERADO DTE	DR. ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO
RADICADO	683852042001-2023-00041

Constancia: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 16 de marzo de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Pertencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovido por **ROSEMBERG CADENA CEPEDA** a través del apoderado judicial (Dr. ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO), en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS de JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.**

Se extracta de la demanda, que el predio objeto de la solicitud, es el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-16657 de la ORIP de Vélez, denominado "**El Vaivén**" y cuyo titular de dominio, según certificado de tradición y libertad y certificado especial presentado, son los demandados **JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO.**

Habiéndose revisado la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibles por las siguientes razones:

1. En la pretensión N°. 2, se determina que el predio cuenta con una área de dos (02) hectáreas con cinco mil metros cuadrados (2 has con 500 m²), evidenciándose que se erró en contenido entre paréntesis, por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., no hay precisión y claridad en lo que se pretende.
2. En el hecho N°. 1, se determina que el predio cuenta con una área de dos (02) hectáreas con cinco mil metros cuadrados (2 has con 500 m²), evidenciándose que se erró en contenido entre paréntesis, por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., no hay precisión y claridad en lo que se pretende.

En tal sentido, evidenciándose la ausencia de requisitos de la demanda de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 375 ibídem, se deberá inadmitir la demanda para que se realice su subsanación. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida por **ROSEMBERG CADENA CEPEDA** a través del apoderado judicial (Dr. ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO), en contra de **JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO; Y DEMAS PERSONAS**



INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias en comento, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.100.951.040 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 242.985 del C.S.J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

1

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 17 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".